

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 284 De 17 de abril de 1991

*Por medio de la cual se deroga y se reemplaza la Resolución 195 del 1° de noviembre de 1984, que reglamenta la profesión de **Ingeniero Electrónico***

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de **Ingeniero Electrónico**, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

- A. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de **Ingeniero Electrónico** como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

B. INGENIERO ELECTRÓNICO:

El **Ingeniero Electrónico** es el profesional de la ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de atender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

El **Ingeniero Electrónico** legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:
 - a. Equipos y sistemas de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, microondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas y redes de antenas, etc.
 - b. Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica (FDM y TDM/PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefónica móvil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras, etc.
 - c. Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardíacos, electrocardiógrafos, defibriladores, ultrasonidos, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos

- X, resonancia magnética, tomografía computarizada, endoscopios, etc.
- d. Equipos y sistemas de audio y video, tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable, etc.
 - e. Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, watímetro, generador de señal, generador de radio frecuencia, generador de video, contador de frecuencia, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulsos, reflectómetro de dominio temporal, etc.
 - f. Sistemas de alarma y seguridad electrónica.
 - g. Dispositivos electrónicos de toda índole.
 - h. Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.
2. Dirigir y desarrollar estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a ondas celestes, terrestres y espaciales, área de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencia, ruido, distorsión, pérdidas, etc.
 3. Dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como congestión, llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento y eficiencia, etc.

4. Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.
5. Dirigir programas de investigación en el campo de la ingeniería electrónica para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.
6. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónicos de toda índole.
7. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electrónico.
8. Profesar en los centro se enseñanza las materias propias de la profesión del **Ingeniero Electrónico**, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.
9. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativo del **Ingeniero Electrónico**. El Ingeniero Electrónico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

Fundamento Legal: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de 1991.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Pastora Franceschi de Halphen
Presidente

Fdo.
Arq. Valentín Monforte
Rep. Colegio de Arquitectos
SPIA

Fdo.
Ing. René Rodríguez
Rep. Universidad Tecnológica
de Panamá

Fdo.
Ing. Roberto Vargas
Representante del Ministerio de Obras Públicas

Fdo.
Ing. José B. Martínez H.
Secretario General
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.
Ing. Génito Maldonado
Rep. del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria - SPIA

Fdo.
Arq. Sonia Gómez Granados
Rep. Facultad de Arquitectura de la
Universidad de Panamá